

te el único período en que el Presidente puede ser reelecto, se le ocurre á ese funcionario implantar reformas administrativas de importancia, iniciar medidas ó proponer reformas de trascendencia?

La disyuntiva es forzosa: ó nada hace el Presidente de la República durante ese único período, que á guisa de gracia se le otorga, ó si intenta algo y no puede concluirlo, se verá en la imprescindible necesidad de dejarlo á medias. En el primer caso, el nuevo período presidencial habrá sido completamente estéril para el progreso de la administracion; en el segundo, quedarán como mezquinos vestigios de ese período, un hacinamiento de reformas apénas planteadas, y un caos de ideas mal bosquejadas.

En una palabra, se reproducirán todos los inconvenientes de este género, que con tanta justicia se echan en cara al sistema de la no-reeleccion. Tampoco puede dudarse, señores diputados, que con el sistema de la reeleccion limitada se realizarán muchos de los inconvenientes que son la consecuencia de la reeleccion ilimitada.

Todos los recelos, todos los temores que acerca de la perpetuidad de un ciudadano en el poder puede inspirar uno de estos sistemas, lo puede inspirar igualmente el otro.

Ya que ni en los principios constitucionales ni en razones del orden práctico hemos podido encontrar motivos que nos muevan á adoptar las conclusiones que las honorables comisiones dictaminadoras someten á vuestra consideracion, busquemos en la parte expositiva del documento parlamentario que se debate, las razones que sus ilustradas autoridades han tenido para admitir que la reeleccion es buena en principio y para restringirla, no obstante, en su aplicacion.

Y despues de buscar esas razones, nos vemos obligados á declarar, con sorpresa, que no existen, pues con admiracion hemos notado que la parte expositiva del proyecto de reforma no está en armonía con su parte resolutive, pues esta última no puede ser, de ninguna manera, la conclusion lógica de las premisas asentadas en aquella.

Suponiendo, sin conceder, que las razones invocadas en la iniciativa, ya consideradas en conjunto ó aisladamente, fueran verdades sólidas é incontrovertibles, aun así debemos confesar que la conclusion que esas razones suscitan en el ánimo, es diversa de la que se lee en el proyecto de ley. ¿De qué puede haber provenido, señores diputados, que los honorables autores de esa iniciativa hayan llegado á conclusiones tan distintas de lo que la sana lógica hacia esperar? En mi humilde sentir, ha provenido de una lamentable confusion en que sus señorías incurrieron.

Voy á permitirme leer uno de los últimos párrafos de la parte expositiva, para que se vea con claridad que tal confusion existe, causando la poca armonía que se advierte entre la conclusion y las premisas.

El párrafo á que me refiero dice así:

“Nosotros no deseamos otro bien para nuestra patria; queremos la reeleccion por un nuevo período constitucional, pero no la perpetuidad en el poder”

Como se ve, señores diputados, los honorables autores de la iniciativa hacen de la reeleccion ilimitada y de la perpetuidad en el poder una misma cosa. Tal identificacion es errónea: puede suceder que el abuso de la reeleccion traiga como consecuencia la perpetuidad en el poder; pero aunque esto último pueda abusivamente provenir de lo primero, siempre serán dos hechos enteramente distintos, el de otorgar al pueblo la facultad de reelegir al primer Magistrado de la Nacion, y el que éste se eternice en el poder. Los legisladores, al formular una ley, no se han de fijar en el abuso que de ella puede hacerse, pues la misma Constitucion señala medios para prevenir y para corregir tales abusos, y sobre todo, detrás de esos medios constitucionales está el pueblo, que, como otras veces, sabrá oponerse y castigar á los que quieran vejarlo y oprimirlo. [*Aplausos.*]

He dicho que la parte resolutive del proyecto de reforma no es sostenible en las razones que sus autores aducen, ni aun suponiendo que todas esas razones fueran buenas; ahora di-

go que muchas de ellas no lo son, y algunas son de tal modo censurables, que me crean el deber de impugnarlas.

Se lee en uno de los párrafos de la iniciativa: "La igualdad es la base de la democracia, y la libertad su fin..." Sábese, señores Diputados, que las leyes que los legisladores formulan deben fundarse en las inflexibles leyes de la naturaleza. Sería absurdo, monstruoso y ridículo que una ley mandase á los hombres viviesen 200 años; en ningun caso tendria cumplimiento. Sistema absurdo seria tambien la democracia si ella se basara en la igualdad; la igualdad no existe en la naturaleza, existe la semejanza, existe la variedad descansando en la unidad; entre dos hechos naturales cualesquiera que sean, notamos diferencias enormes; en los séres que forman el linaje humano, ya le considerémos en su conjunto, ya en los grupos en que se divide, nos llaman la atencion las grandes diferencias que hay de hombre á hombre, y esas diferencias son muy perceptibles entre los habitantes de una misma nacion, entre los vecinos de una misma ciudad, lo son aun entre las personas que componen una misma familia; no existe, pues, esa igualdad que los honorables autores de la iniciativa señalan como base de la democracia.

La proposicion que analizo para ser ménos impugnable debe hablar de la igualdad política, de la igualdad social, pero ni en ese caso debe aceptarse: la igualdad política, la igualdad social, son la consecuencia de la democracia, mas no su base; este sistema de gobierno se opondrá como gobierno humano y para los humanos á los gobiernos de origen divino; proscribire los privilegios hereditarios y de nacimiento: promete á cada uno las prerogativas á que le hagan acreedor sus méritos, dejando á cada cual en libertad para que esos méritos puedan ponerse de manifiesto. Esta libertad es por tanto la base de los sistemas democráticos, y la igualdad ante la ley debe mirarse como su consecuencia. La proposicion que analizo deberia, pues, decir: "la libertad, es la base primera de la democracia; y la igualdad ante la ley su consecuencia." [Aplausos.]

Un poco más lejos, se lee lo siguiente en la parte expositiva del proyecto de reforma. "La posesion perpetua del Poder por parte del jefe supremo de una nacion, es incompatible con la nocion de República; ella exige el cumplimiento de los preceptos de las democracias griegas etc."

Tal aserto envuelve un error histórico considerable: las democracias griegas son radicalmente distintas de las modernas, pues correspondieron á un estado social diverso del nuestro. La sociedad antigua estaba cimentada en la esclavitud, en esa institucion abominable que hoy se rechaza aun para las razas más ínfimas; se borraría de las naciones civilizadas á la nacion que en nuestros días quisiera volverse á fundar sobre esa base nefanda en que se asentaban las naciones de la antigüedad.

Téngase en cuenta que en esas naciones el individuo se absorbía en el Estado el cual podia sacrificarle; el antiguo ciudadano no tenia hogar, vivia en la plaza, en el foro, en las calles. ¡Cuán distinto es lo que pasa en las naciones modernas! en ellas el Estado no tiene más objeto que proteger al individuo; en ellas no se sacrifica á los séres débiles y á los deformes como se hacia en la antigüedad, sino que por el contrario se les hace objeto de proteccion especial. No acertaron, pues, los autores del proyecto cuando dijeron que la nocion de República exige el cumplimiento de los preceptos de las democracias griegas.

Tambien se lee en la iniciativa lo que vais á escuchar: "Nuestros constituyentes de 1857, autores de una revolucion liberal, rindiendo culto á la democracia antigua y deseando el vigor de sus principios, establecieron como límite á la duracion de las funciones del poder ejecutivo, cuatro años, dejando al pueblo en absoluta libertad para reelegirle de una manera indefinida."

En este pasaje se vuelve á incurrir en el error que ántes señalé; se vuelve á sostener que estamos organizados al modo de las sociedades antiguas: nuestra Constitucion declara francamente lo contrario, pues en su artículo 1º dice: "El pueblo

mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales." Pues bien, los derechos del hombre no fueron peculiares de las democracias antiguas, nacieron en la edad moderna y en la revolucion francesa fueron solemnemente proclamados.

El señor Diputado Romero, tratando de encomiar el proyecto de reforma que se discute, nos dijo que ese proyecto es un término medio que satisface á todas las exigencias y concilia todos los pareceres.

A sus razones opongo las consideraciones siguientes: En cuestiones fundamentales, como la que en estos momentos se ventila, no caben términos medios; déjese este recurso para aquellas cuestiones de detalle que la práctica suscita. A la altura de principios en que deben colocarse los que pretenden retocar el Código Fundamental hay que ser tirio ó troyano, hay que suprimir del todo cierto género de restricciones ó que dejarlas subsistir completamente.

Hoy que en las asambleas legislativas de la República, vuelve á estar á la orden del dia la cuestion de reelegir á ciertos funcionarios públicos, la lógica firme, sólida y á la altura de la cuestion que se debate, no puede señalar más que dos caminos: ó ser francamente reeleccionista, como lo fueron los hombres de 1857, ó ser francamente antireeleccionista, como lo fueron los hombres de 1877. [*Aplausos.*]

Las Comisiones unidas, en su loable afán de conciliarlo todo, no echaron de ver que se colocaban en ese terreno resbaladizo en que ni se proclama la libertad ni se impone la restriccion; no advirtieron que adoptando temperamento tal, descontentan en vez de satisfacer á los grupos políticos basados en las opiniones extremas que las comisiones quisieron adunar. ¿Podrá considerarse el dictámen que se discute como inspirado en el espíritu de la Constitucion? ¿Podemos ver en ese proyecto la restauracion del espíritu de nuestra Carta fundamental, que hoy sobrenada en el oleaje alborotado de nuestras conmociones políticas, como nos refiere la Biblia, que ántes de la creacion el espíritu de Dios flotaba sobre las aguas?

De ninguna manera: la Constitucion de 1857 proclamó la más amplia libertad de eleccion, sin más restricciones que las indispensables para garantizar la aptitud del candidato. ¿Se puede decir lo mismo del dictámen de las comisiones?

No; en él se comienza por reconocer que la reeleccion es buena en principio, y luego se le restringe permitiéndola sólo una vez, lo cual es tanto como permitirle andar á un hombre con la condicion de que no dé más que un paso.

¿Satisfará siquiera el dictámen á discusion las aspiraciones de aquellos ciudadanos, que ven en la constante renovacion del personal del Poder, una garantía de las libertades públicas?

Tampoco, señores Diputados, desde que un precedente se establece, el principio que se oponia á él queda roto, queda violado; desde el momento en que por una vez siquiera se acepta la reeleccion, queda interrumpida aquella continua y periódica renovacion del personal del Poder, que como condicion de libertad, exige cierta fraccion no despreciable del partido democrático.

La disyuntiva es forzosa: ó la libertad está en pugna con las libertades públicas, ó no: si lo primero, prohíbase en lo absoluto, si lo segundo, permítasela de una manera amplia, restitúyanse los artículos 18 y 109 de la Constitucion á la forma que les dieron aquellos legisladores gloriosos que el año de 1857 los propusieron, los discutieron y votaron. El dictámen á discusion no corresponde á ningun término de esta disyuntiva: los hombres de 1857 le hubieran rechazado porque opone á la libertad una restriccion arbitraria. Los hombres de 1877 le hubieran desechado tambien porque deja un resquicio, una puerta abierta, y porque por ese resquicio y por esa puerta, se pueden deslizar un hombre ó un partido político que quieran perpetuarse en el Poder. Nosotros los hombres de 1887, debemos desecharle tambien, porque no corresponde á ninguno de los sistemas definidos que en este particular se disputan la opinion pública, porque no es constitucionalista neto, ni anti-reeleccionista franco; porque en

vez de satisfacer las exigencias de los partidos extremos los irrita y exalta, prometiendo á los unos una libertad imaginaria, y ofreciendo á los otros una garantía ilusoria.

Ciudadanos Diputados, he formulado en contra del dictámen razones que creo de peso; puede ser que lo hayan perdido al ser emitidas por mis torpes labios, expresadas por mi frase balbuciente y sostenidas por mi dialéctica débil; mas ellas recobrarán la fuerza que pudieron tener, al penetrar al santuario imperturbable de vuestro criterio. Si en estos momentos en que agotadas mis escasas fuerzas, abandono la tribuna, se me pregunta quién resolverá los términos de cuestion tan ardua, contestaré lleno de fé: la resolverá vuestra sabiduría. (*Nutridos y prolongados aplausos.*)

Se levantó la Sesión, anunciando el C. Presidente que en la Sesión de mañana continúa esta discusión, quedando con la palabra en pro el C. Gustavo Baz.

XIII

Discurso del C. Diputado Gustavo Baz.

El C. Presidente.—Tiene la palabra en pro el C. Baz, Gustavo. (*Murmillos.*)

El C. Gustavo Baz.—Señores: (*espectacion.*) Lo que me conforta al entrar en este debate, es la altura en que lo ha colocado el orador que me precedió en el uso de la palabra, porque mientras más abstractas se vuelven las cuestiones y se ven desde un punto de mira más alto, ménos se apasionan y ménos se personalizan.

Y esta cuestion se ha personalizado y se ha apasionado.

Se ha personalizado, porque por un espíritu de oposicion, una parte de la prensa ha querido hacer creer que se trataba únicamente de la perpetuacion en el poder del actual jefe del Estado.

Esto hubiera sido creible, si discutiésemos la iniciativa de la Honorable legislatura de Puebla sobre próroga presidencial; iniciativa que venia á atacar completamente por su base la doctrina democrática; pero no lo es desde el momento en que nos levantamos aquí con nuestro derecho de diputados para sostener una reforma constitucional, una reforma que entra enteramente en el círculo limitado de los principios de nuestro derecho público.

No es la Cámara un club electoral; por eso nadie se hubie-